

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RAD. 680014003013-2020-00063-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada Andrea Carolina Calderón González; en ese sentido se encuentra que no existe solicitud previa de embargo del remanente, por lo que resulta procedente tomar nota la cautela en comento.

También, se dispondrá que por secretaría se libre comunicación dirigida al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga comunicándole la orden de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada Andrea Carolina Calderón González.

De otra parte, se advierte respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 300-155327; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-155327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual tiene por ubicación LOCAL 223 INTERNO 6 11 1 PISO EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LIMITADA, el municipio de Bucaramanga, de propiedad de las demandadas Jennifer Alexandra Forero Calderón y Leidy Paola Forero Calderón.

SEGUNDO: Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

TERCERO: Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, a quien se le deberá comunicar su designación por parte del comisionado con las advertencias de rigor, en la dirección Carrera 25 No. 35-16 T3 Apto 18-14 San Lucas Barrio Antonia Santos, del municipio de Bucaramanga, Celular 3112013624, correo blancolx@hotmail.com.

CUARTO: TÓMESE NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ, decretado y solicitado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga, mediante el oficio No. 10010 de fecha 2 de agosto de 2023, para el proceso ejecutivo allá radicado bajo el No. 68001.40.03.001.2018.00351.0, llegado a este Despacho el 2 de agosto de 2023.

Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Por secretaría, líbrese comunicación dirigida al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga informándole la orden de EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de los bienes que por

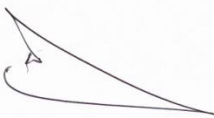
cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.414, dentro del proceso que se adelantaba ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-351, el cual fue remitido por competencia a esa unidad judicial, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ISLA LTDA.

El trámite de la comunicación librada estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Finalmente, se hace necesario ponerle de presente a la vocera judicial de la parte demandante que todas las actuaciones surtidas, o que, con posterioridad a esta providencia, se surtan dentro del proceso pueden ser consultadas en el expediente digital del proceso, y en el caso de las providencias, además en el micrositio web de esta unidad judicial, de no tener el enlace al expediente digital este puede ser solicitado a la Secretaría del Juzgado.

La parte accionante deberá tener en cuenta, que solo se pondrá en conocimiento de las partes a través de auto aquellas actuaciones que el Estatuto Procesal así lo disponga, esto en observancia al principio de economía procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez